

RESOLUCIÓN No. 00003

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de NUEVE (9) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, presentado por FIDUCIARIA BOGOTÁ cono vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7
2. Manual Fase II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES). AVENIDA POLO.
3. Ficha Técnica de Registro – Ficha No. 2.

RESOLUCIÓN No. 00003

4. Comprobante de pago del Recibo No. 4615014 de 22 de octubre de 2019, por el valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) por concepto a pagar E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN PODA, TALA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 830.055.897-7.
5. Copia de Acta No. WR 974 de 20 de agosto de 2019, suscrita por ADRIANA OLAYA VILLEGAS, RICHARD CAPOTE MOSQUERA, JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ, CLAUDIA MARCELA ÁVILA y MARIO JAVIERDELGADO CAMARGO.
6. Copia de la Tarjeta Profesional No. 20.057 del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en el que se establece que, el ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá y Matrícula Profesional No.00000-20057 vigente desde el 12 de julio de 2002- no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
8. Escrito de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en individuos arbóreos, suscrito JULIÁN GARCÍA SUÁREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de octubre de 2019.
10. Certificado que refleja la situación actual de la entidad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 16.791.858 de JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7.
12. Formulario de Registro Único Tributario – RUT de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ con N.I.T. 830.055.897-7.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER279994 de fecha 2 de diciembre de 2019, pertenecientes a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-934747 y 50N-591867, resultado

RESOLUCIÓN No. 00003

de ello se realizó la búsqueda de antecedentes mediante la plataforma FOREST, y no se logró encontrar el oficio mencionado.

En consecuencia, mediante oficio con radicado No. 2020EE80383 del 08 de mayo de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicitó al señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, aclaración en los siguientes términos:

(...)

“Ahora bien, se aclara que las Resoluciones en mención tienen como referencia los radicados iniciales 2019ER279929, 2019ER279887 y 2019ER279814 de fecha 02 de diciembre de 2019; pero para el radicado No. 2019ER279994 de fecha 02 de diciembre de 2019, perteneciente a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-934747 y 50N-591867, se realizó la búsqueda de antecedentes mediante la plataforma FOREST, y no se logró encontrar el oficio mencionado.

Que, en consecuencia, esta Subdirección solicita aclaración sobre la información suministrada en el oficio con radicado No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020, en lo referente a la solicitud de desistimiento del trámite silvicultural solicitado mediante radicado No. 2019ER279994 de fecha 02 de diciembre de 2019”. (...)

Que, mediante radicado No. 2020ER84585 del 19 de mayo de 2020, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, realizó aclaración sobre la solicitud de los individuos arbóreos que hacen parte del predio No. 50N-934747 y manifestó que el radicado inicial es el No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019.

Que, en atención a la solicitud inicial mediante radicado No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019 y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04369 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado El Otoño, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de NUEVE (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interfieren con la ejecución del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, en Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN No. 00003

Que, el referido Auto fue notificado por medio de notificación electrónica, previamente autorizado, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, Representante legal FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las

RESOLUCIÓN No. 00003

entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los atos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 00003

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se abrió expediente con No. SDA-03-2020-2018, y de esta forma continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020, aclarado y reiterado mediante radicado No. 2020ER84585 del 19 de mayo de 2020, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, ubicados en espacio privado, en la Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se hace necesario aclarar que los radicados No. 2020ER66652 del 02 de abril de 2020 y radicado No. 2020ER84585 del 19 de mayo de 2020, mediante el cual se realizó el desistimiento expreso y la posterior aclaración del radicado inicial; fueron radicados con anterioridad a la expedición del auto No. 04369 de fecha 25 de noviembre de 2020, y en consecuencia, por error no fueron vinculados al expediente SDA-03-2020-2018, y no se tuvieron encuentra en el análisis de la documentación a la hora de tomar la decisión de dar inicio al trámite silvicultural.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el marco del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-2018, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado del individuo arbóreo objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00003

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2019ER279944 de fecha 2 de diciembre de 2019, por el cual, el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, identificada con Nit. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría autorización de tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, ubicados en espacio privado, en la Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-2018, a nombre de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado EL OTOÑO, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-2018, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en el marco del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, ubicados en espacio privado, en la Calle 201 No. 45 - 85 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00003

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO El Otoño a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T 800.142.383-7 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

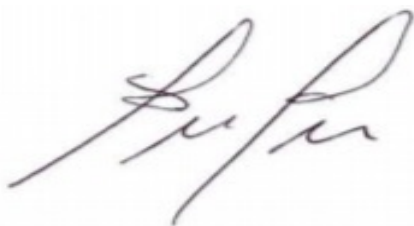
ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2021



ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2018.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201602 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

28/12/2020

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00003

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201460 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

29/12/2020

Aprobó:
Firmó:

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO

C.C: 79596704

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/01/2021